

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, Centro Médico Imbanaco, Clínica
Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019 2020 00175 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La demanda MARIA VICTORIA PÉREZ contesta la reforma de la demanda dentro del término legal y formula excepciones de mérito, lo anterior se agrega al expediente y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la contestación de la reforma elevada por la Aseguradora DE FIANZAS S.A.S – SEGUROS CONFIANZA, fue allegada de manera extemporánea, se agrega a los autos sin trámite alguno, téngase en cuenta que los Díez días del traslado transcurrieron a partir del 15 de Julio hasta el 29 de julio de 2021 y la contestación se aportó el 30 del mismo mes y año.

La apoderada judicial JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ a través de escrito manifiesta su deseo de renunciar al poder conferido por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, escrito que fue coadyuvado por el Representante Legal GERMAN AUGUSTO GAMEZ, de lo anterior y de conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se acepta su renuncia.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito a través del cual se manifiesta respecto de las contestaciones de la reforma de la demanda allegadas, téngase por descorrido el traslado de los mencionados escritos.

En auto anterior de fecha 13 de julio de 2021, se ordenó la notificación personal al agente especial conforme lo establece la resolución 6045 del 22 de mayo 2021 de

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

la Superintendencia de Salud, en virtud de proceso contra la aquí demandada COOMEVA EPS, lo anterior a cargo del demandante sin que a la fecha hubiere aportado constancias de su cumplimiento, razón por la cual se hace necesario requerir. Cabe recordar que tal como lo menciona el literal d) de dicha resolución *“no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”*.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación a la reforma de la demanda aportada por la demandada MARIA VICTORIA PÉREZ.

SEGUNDO: AGREGAR sin trámite alguno la contestación a la reforma de la demanda elevada por la por la Aseguradora DE FIANZAS S.A.S – SEGUROS CONFIANZA, en virtud de haberse aportado de manera extemporánea.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegado por la abogada JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, quien ostentaba como apoderada judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

CUARTO: REQUERIR a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a fin de que allegue nuevo poder conferido a un abogado para su representación dentro del presente proceso.

QUINTO: TENER por descorrido el traslado a las contestaciones a la reforma de la demanda aportadas en virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que sirva notificar al agente especial dentro del proceso ante la Superintendencia de Salud en contra de la aquí demandada COOMEVA EPS, teniendo en cuenta que según en resolución 6045 del 22 de mayo 2021 literal d. *no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación*

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGOSTO 2021


SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9167270719916d789a9c56533ba36f1c994f82b4b2261480047aeef1e63cfe9b

Documento generado en 27/08/2021 11:26:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**